



REPUBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
SIMÓN BOLÍVAR

GACETA OFICIAL

Administración del Sr. Ing. Jorge Vera Zavala
ALCALDE DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

Simón Bolívar, martes 18 de mayo del 2021- N° 2
Simón Bolívar: Av. 24 de Julio y Callejón San Lorenzo

INDICE:

LA ORDENANZA QUE NORMA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.....1

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR Y EL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO.....24

02-2021.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la entrada en vigencia del Código Orgánico Administrativo, se pretende simplificar los trámites que deben efectuar los ciudadanos ante las administraciones públicas, en nuestro caso, en el Gobierno Municipal de Simón Bolívar, con el fin de desarrollar actividades productivas de manera eficiente.

Los tributos a favor de los GADM comprenden los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras. Estos dos últimos están en función de la autonomía financiera y la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, ya que tienen la competencia de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

El incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los administrados dentro de la jurisdicción

cantonal, se deberá ejecutar a través de las coactivas por los montos de los impuestos que hayan sido declarados de plazo vencido, por no haber realizado el pago en el tiempo establecido en la normativa vigente.

Por este motivo, es de vital importancia regular una norma jurídica que establezca el procedimiento coactivo que permita de manera eficiente la recuperación de los recursos propios a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República establece que, *“El sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución en el artículo 227 dispone que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana*

(...)”, de conformidad a lo establecido en el artículo 238 de la Constitución de la República;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*. Además, dispone que, *“Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”*;

Que, la Norma Fundamental en su artículo 270 expresa que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”*.

Que, *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos”*, tal como lo determina el artículo 300 de la Carta Magna.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...); El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada*

nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente”;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, expresa que, *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes o alcaldesas cantonales (...)”;*

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización, y ejecutiva prevista en este código (...)”;*

Que, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que al Concejo Municipal le corresponde *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;*

Que, el literal d) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que, *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.”;*

Que, *“El tesorero es el funcionario recaudador y pagador de los gobiernos autónomos descentralizados. Será el responsable de los procedimientos de ejecución coactiva. Rendirá caución, cuya cuantía será fijada por la Contraloría*

General del Estado. Su superior inmediato será la máxima autoridad financiera.”; tal como lo determina el artículo 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 47 del Código Tributario dispone que, *“Cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último, a multas”;*

Que, el artículo 65 del Código Tributario establece que, *“En el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria en el ámbito municipal le corresponde al alcalde quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que determine la Ley. (...)”;*

Que, *“Los títulos de crédito u órdenes de cobro se emitirán por la autoridad competente de la respectiva administración, cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente; sea de acuerdo a declaraciones del deudor tributario o a avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas; o de sentencias de la jueza o juez de lo contencioso tributario o de la Corte Nacional de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique nueva liquidación”. Además, agrega que, “Por multas o sanciones se emitirán los títulos de crédito, cuando las resoluciones o sentencias que las impongan se encuentren ejecutoriadas.” y “Mientras se hallare pendiente de resolución un reclamo o recurso administrativo, no podrá emitirse título de crédito.”;* de conformidad a lo establecido en el artículo 149 del Código Tributario;

Que, el Código Orgánico Administrativo, entró en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial el 07 de julio del año 2017;

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo determina que, *“La Notificación, es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos”*. Además, añade que, *“La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas.”* y *“La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.”*;

En virtud del ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en armonía con lo dispuesto en el artículo 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

LA ORDENANZA QUE NORMA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

**TITULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

**CAPITULO I
OBJETO, AMBITO Y
COMPETENCIAS**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento de ejecución coactiva de competencia privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

No se podrá iniciar el procedimiento coactivo en ausencia de la orden de

cobro emitida por el órgano legalmente competente para este efecto. Esta orden de cobro lleva implícita para el órgano recaudador la facultad de proceder con el ejercicio de la coactiva. Al procedimiento coactivo se aparejará el respectivo título de crédito, que se respaldará en título de créditos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones de la presente ordenanza norma el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, para la recuperación de los valores adeudados de obligaciones o créditos tributarios, no tributarios y de cualquier otro concepto que se le adeuden; de conformidad con los artículos 261, 262 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 3.- Competencia. - La acción coactiva se ejecutará privativamente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a través del tesorero o tesorera y a las personas que el alcalde o alcaldesa designe.

**CAPITULO II
PRESCRIPCIÓN, OBLIGACIONES Y
ORDEN DE COBRO**

Art. 4.- Prescripción. - La acción coactiva que se deriva de las obligaciones originadas, prescribirá en cinco años, contados desde la fecha de la emisión del título de crédito, que se hubiere ejecutoriado. La prescripción será declarada por la Autoridad Nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Simón Bolívar, mediante un acto resolutorio de oficio o a petición de parte, o por los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, por vía de impugnación o por vía de excepción al procedimiento de ejecución coactiva.

La acción coactiva derivada de obligaciones civiles originadas como consecuencia de la comisión de delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, establecidos en sentencia judicial ejecutoriada, será imprescriptible.

La prescripción para el cobro de obligaciones se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor, o con la notificación con la orden de cobro. La notificación no interrumpirá la prescripción, cuando la ejecución coactiva hubiere dejado de continuarse por más de cinco (05) años, salvo que la suspensión hubiere sido ordenada por decisión judicial.

El ejercicio de la potestad de ejecución coactiva, una vez que se ha declarado prescrita la acción, acarreará la baja del título de crédito.

Art. 5.- Obligaciones determinadas y actualmente exigibles.- La obligación es determinada cuando se ha identificado al deudor y se ha señalado con exactitud el monto adeudado, por lo menos quince días antes de la fecha de emisión de la correspondiente orden de cobro.

La obligación es actualmente exigible desde el día siguiente a la fecha en que suceda:

- 1) La notificación a la o al deudor con el acto administrativo o el título de crédito en el cual se encuentra contenida la obligación;

- 2) El vencimiento del plazo, cuando la obligación esté sujeta al mismo, sin perjuicio de la notificación;
- 3) El cumplimiento o la falla de la condición, si se trata de una obligación sometida a condición suspensiva.

Art. 6.- Orden de cobro.- Es la actuación procesal administrativa mediante la cual se declara o constituye una obligación dineraria en favor de la administración pública, suscrita por el órgano competente y cuya notificación al órgano executor lo faculta para el ejercicio de la acción de cobro correspondiente.

A la orden de cobro se aparejará la respectiva copia certificada del título de crédito o la fuente de la obligación a ser recaudada, en caso de que no haya sido efectuada dentro del mismo acto administrativo con el que se constituyó o declaró la obligación.

TITULO II PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

CAPITULO I PROCEDIMIENTO COACTIVO Y FACILIDADES DE PAGO

Art. 7.- Procedimiento coactivo.- Es el conjunto sistemático de actuaciones procesales que se ejercen privativamente y que inicia con la expedición de la orden de cobro, legalmente emitida por el órgano o autoridad competente, para hacerlo y su remisión al órgano executor, con el fin de recaudar la obligación que se encuentra contenida de forma implícita en el título de crédito, el cual estará debidamente aparejado a la orden de cobro.

Sección Primera Título de crédito y pago voluntario

Art. 8.- Título de crédito.- Es la actuación procesal administrativa que contiene de forma expresa una obligación determinada y actualmente exigible; y, su emisión autoriza a la administración pública a ejercer su potestad de ejecución coactiva.

El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, cuya emisión estará a cargo del Jefe de Rentas o de quien hiciera sus veces; en las empresas públicas; o, de ser el caso, por el servidor público delegado mediante acto resolutivo por la Autoridad Nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar. Estará respaldado en título de créditos ejecutivos, catastros y cartas de pago legalmente emitidos, asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, cualquier otra resolución, acto administrativo, sentencia o instrumento público en el que se declare o constituya una obligación en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Art. 9.- Requisitos y contenido del título de crédito. - El título de crédito contendrá los siguientes elementos:

- 1) Denominación de la administración pública acreedora e identificación del órgano que lo emite;
- 2) Identificación de la o del deudor;
- 3) Lugar y fecha de emisión;
- 4) Concepto por el que se emite, con expresión de su antecedente;
- 5) Valor de la obligación que represente;
- 6) La fecha desde la cual se devengan intereses;

7) Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión; y,

8) Firma autógrafa o facsímil del servidor público que lo autorice o emita, salvo en el supuesto de título de créditos de emisión electrónica, en cuyo caso, la autorización para su expedición se verificará de manera previa dentro del procedimiento administrativo.

Art. 10.- Intereses de la obligación. - Las obligaciones contenidas en todo acto administrativo, título de crédito o cualquier otro instrumento público a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, devengarán intereses calculados a la tasa máxima de interés convencional, vigente y determinada por el Banco Central del Ecuador.

Su cálculo y liquidación le corresponderá al órgano competente para emitir la orden de cobro, hasta antes de su emisión. Una vez emitida la orden de cobro, la liquidación será efectuada por el órgano ejecutor.

Art. 11.- Nulidad del título de crédito. - La falta de alguno de los requisitos contenidos en el artículo 9 de esta Ordenanza, acarrea la nulidad del título de crédito. La declaratoria de nulidad implica la baja del título de crédito.

Art. 12.- Inicio del Procedimiento Coactivo. - El procedimiento coactivo iniciará con la existencia de una obligación determinada y actualmente exigible, contenida en el título de crédito correspondiente y fundada en una orden de cobro legalmente transmitida por la autoridad competente al órgano ejecutor. La orden de cobro estará implícita en toda resolución, acto administrativo, sentencia o instrumento público en el cual se declare o constituya una obligación a favor del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

El procedimiento coactivo se suspenderá únicamente en virtud de la concesión de facilidades de pago, por la interposición de un reclamo; o, la presentación de una demanda de excepciones.

Art. 13.- Requerimiento de pago voluntario. - Al órgano ejecutor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, le corresponderá notificar al deudor con el requerimiento de pago voluntario para que, dentro de los diez días posteriores a su notificación, el deudor cancele voluntariamente la obligación.

Se prevendrá al deudor que, de no cumplir con la obligación en el plazo establecido, se procederá con la ejecución coactiva. Todo requerimiento de pago debe notificarse junto con una copia certificada de la fuente o título de crédito en el cual consta la obligación.

Art. 14.- Plazo para el pago voluntario. - Se concederá el término de diez (10) días para efectuar el pago voluntario, dentro del cual el deudor, de ser el caso, podrá solicitar facilidades de pago, presentar una reclamación; o, interponer una demanda de excepciones, suspendiéndose el inicio del procedimiento coactivo.

Art. 15.- Emisión del auto de pago.- Vencido el término para el pago voluntario, sin que se hubiere satisfecho la obligación requerida, ni solicitado facilidades de pago, ni presentado una reclamación o demanda de excepciones, el órgano ejecutor emitirá la orden de pago inmediato y dispondrá al deudor, sus garantes; o ambos, que paguen la deuda o dimitan bienes dentro del plazo

de tres (03) días, contados desde el día siguiente al de la notificación con dicha orden previniéndoles que, de no hacerlo, se procederá al embargo de bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, los intereses y las costas.

Sección Segunda Notificación

Art. 16.- Notificación. - Es el acto por medio el cual se pone en conocimiento del deudor el contenido de un acto administrativo, a efectos de que conozca el estado del proceso y disponga de la información pertinente para, de ser el caso, se pronuncie y ejerza los derechos y acciones de las que se considere asistido.

La notificación de la primera actuación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación que sea dispuesto por el respectivo órgano institucional.

La constancia de haberse realizado la notificación personal por medios electrónicos consistirá en un certificado emitido por el funcionario a cargo de realizarla, que se anexará al expediente físico o electrónico, según corresponda y contemplará:

- 1) El hecho de haberse enviado la notificación al correo electrónico proporcionado por el administrado para tales fines;
- 2) El registro del sistema del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Simón Bolívar, o correo electrónico creado para estos fines, del que se desprenda que el correo electrónico enviado no fue rechazado;

- 3) La fecha y hora de envío de la notificación;
- 4) El contenido íntegro de la comunicación; y,
- 5) La identificación fidedigna del remitente y el destinatario.

El registro del sistema y el contenido íntegro de la comunicación podrán ser reemplazados por una copia física o digital. En cualquiera de los casos, constituirán prueba suficiente del envío y recepción de la notificación.

Art. 17.- Formas de notificación. - Las actuaciones administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, se notificarán por cualquier medio físico o digital que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. Se practicará personalmente, por boletas, o a través de uno de los medios de comunicación.

Se observará lo dispuesto en el régimen general previsto en el Libro II, Capítulo IV del Código Orgánico Administrativo.

Art. 18.- Primera actuación. - Cualquier acto administrativo inicial que sea emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, en ejercicio de sus competencias, constituye una primera actuación. Así, la notificación del inicio de un proceso de coactivas, constituyen la primera actuación de todas las etapas y procedimientos que puedan devenir de aquella en el orden administrativo.

Art. 19.- Información inicial. - En la primera actuación:

- 1) Se informará el correo electrónico que será utilizado por el Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, para el envío de notificaciones, a fin de que el administrado, bajo su exclusiva responsabilidad, se cerciore de que su sistema tenga habilitada la recepción de correos desde tal dirección de correo electrónico y no sea enviado a la bandeja de correos no deseados o su recepción esté impedida por algún antivirus u otro programa semejante;

- 2) Se requerirá señalar un correo electrónico para recibir notificaciones, advirtiendo al administrado la obligación de comunicar inmediatamente cualquier cambio al respecto. La comunicación de dicho cambio surtirá efecto desde el día siguiente al día de haberla puesto en conocimiento del órgano institucional a cuyo cargo se encuentre el respectivo proceso administrativo; y,
- 3) El administrado tendrá la responsabilidad de que su sistema disponga de una capacidad no menor a veinticinco (25) megabytes para la recepción de las notificaciones que puedan ser remitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Art. 20.- Correos electrónicos. - El administrado podrá señalar más de un correo electrónico para recibir notificaciones, como el de su abogado patrocinador u otras cuentas personales de correo. En estos casos, la notificación se realizará a todas las direcciones de correo electrónico señaladas por el administrado, sin perjuicio de la previa designación de una casilla judicial o de que el acto administrativo de que se trate se haya puesto a disposición en la oficina sede en la que se esté tramitando su proceso.

Sección tercera Facilidades de pago

Art. 21.- Facilidades de pago. - A partir de la notificación con el requerimiento de pago voluntario, la o el deudor podrá solicitar la concesión de facilidades de pago hasta antes del inicio de la etapa de remate. Para estos efectos, la liquidación correspondiente incluirá los gastos en los que haya incurrido el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar hasta la fecha de la petición.

Presentada la solicitud de facilidades de pago no se podrá iniciar con la ejecución coactiva o ésta se suspenderá hasta que se emita la resolución que admita o rechace dicha petición, resolución que estará a cargo del Alcalde como Autoridad Nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Art. 22.- Requisitos de la solicitud. - Sin perjuicio del resto de requisitos establecidos en el Código Orgánico Administrativo para la solicitud de facilidades de pago, la petición contendrá necesariamente:

- 1) Indicación clara y precisa de la obligación respecto de la cual se solicita facilidades para el pago;
- 2) La forma y plazo en que se pagará el saldo; e,
- 3) Indicación de la garantía por la diferencia no pagada de la obligación.

Art. 23.- Restricciones para la concesión. - No es posible otorgar facilidades de pago cuando:

- 1) La garantía de pago por el saldo no sea suficiente o adecuada, en obligaciones cuyo capital supere los cincuenta (50) salarios básicos unificados;

- 2) La o el garante o fiador no sea idóneo, en obligaciones cuyo capital sea igual o inferior a cincuenta (50) salarios básicos unificados;
- 3) El monto de la cuota periódica ofertada a pagar por la o el deudor supere el 50% de sus ingresos durante el mismo período, en obligaciones cuyo capital sea igual o menor a cincuenta (50) salarios básicos unificados;
- 4) La obligación ya ha sido objeto de concesión de facilidades de pago, siempre que la solicitud sea formulada por la o el mismo deudor que la presentó inicialmente, en lo que respecta a los títulos de créditos que contemplen responsabilidades subsidiarias y solidarias;
- 5) Con la solicitud de facilidades de pago se pretenda alterar la prelación de créditos del régimen común; y,
- 6) La información disponible y/o los antecedentes crediticios de la o el deudor incrementen el riesgo de no recuperar lo adeudado.

Art. 24.- Tipos de garantías. - Se podrán aceptar las siguientes garantías, con el fin de asegurar el pago de la obligación:

- 1) Garantías personales, cuando se trate de obligaciones que no superen los CINCO (5) salarios básicos unificados, o la unidad salarial que haga sus veces;
- 2) Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecida en el país, o por intermedio de ésta;
- 3) Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;

- 4) Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del sesenta (60%) por ciento del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo catastral; y,
- 5) Certificados de depósito a plazo emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por el valor en garantía y a la orden de la entidad acreedora, cuyo plazo de vigencia sea mayor al tiempo establecido en la resolución de facilidades de pago.

Art. 25.- Plazo para las facilidades de pago. - El plazo para cancelar el saldo de la obligación será de hasta 24 meses y se determinará considerando lo que establece el artículo 277 del Código Orgánico Administrativo el órgano competente, al aceptar la petición que cumpla los requisitos determinados en los artículos precedentes, dispondrá que la o el interesado pague en diez días la cantidad ofrecida al contado y rinda la garantía por la diferencia. El pago de la diferencia se puede efectuar en cuotas periódicas que cubran el capital, intereses y multas, según corresponda, en plazos que no excedan de veinte y cuatro meses contados desde la fecha de notificación de la resolución con la que se concede las facilidades de pago, salvo que haya previsto un régimen distinto en la ley. Al órgano concedente le corresponde determinar, dentro del plazo máximo previsto en el párrafo precedente y en atención al contenido de la petición, aquel que se concede a la o al deudor.

Art. 26.- Aceptación o rechazo de la solicitud de facilidades de pago. - Una vez presentada la solicitud de facilidades de pago se verificará que cumpla con todos los requisitos legales y que no incurra en ninguna de las restricciones.

Si la petición es rechazada o si el deudor infringe de cualquier modo los términos, condiciones, plazos; o, en general, disposiciones previstas en la resolución que concede facilidades de pago, el órgano ejecutor iniciará o continuará con el procedimiento de ejecución coactiva, según corresponda; y, adoptará las medidas cautelares que se estimen necesarias. En cualquiera de los casos, se notificará al solicitante con la resolución adoptada.

La resolución mediante la cual se conceda o niegue la solicitud de facilidades de pago, será notificada dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la presentación de la solicitud.

Al concederse las facilidades de pago, el órgano competente podrá suspender las medidas cautelares adoptadas, siempre y cuando ello permita el cumplimiento de la obligación.

CAPITULO II FASE DE EJECUCIÓN COACTIVA.

Art. 27.- Titular de la acción coactiva. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar es titular de la potestad de ejecución coactiva. El procedimiento coactivo será ejercido por el órgano ejecutor; designado por la Autoridad Nominadora del gobierno municipal.

Las Unidades de Coactiva estarán conformadas por el Funcionario Recaudador de Coactiva (Tesorero/a), una o un Secretario de Coactiva, una o un Citador, una o un Depositario Coactivo y un liquidador de coactivas. Además, contará con el personal auxiliar que se considere necesario para el cumplimiento de sus objetivos. Los correspondientes funcionarios de la

Unidad de Coactiva estarán obligados a guardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso y contarán con credenciales que les permita ejercer sus funciones.

Art. 28.- Atribuciones del titular de la potestad de ejecución de coactivas.-

Son atribuciones del titular de la potestad de ejecución de coactivas, las siguientes:

- a) Ejercer a nombre el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Simón Bolívar la jurisdicción coactiva;
- b) Evaluar y presentar a la Autoridad Nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar los resultados de la ejecución coactiva;
- c) Determinar la necesidad de contratar abogados externos y/o consorcios jurídicos a nivel nacional para el ejercicio de la acción coactiva y remitir la propuesta para conocimiento y autorización de la máxima autoridad o su delegado;
- d) Generar las especificaciones técnicas para la contratación de abogados externos y/o consorcios jurídicos;
- e) Administrar la contratación de abogados externos y/o consorcios jurídicos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y la normativa interna aplicable;
- f) Designar administradores de contrato dentro de su unidad administrativa, por cada contrato celebrado con abogados externos y/o consorcios jurídicos; y,
- g) Las demás que le faculte la Ley.

Art. 29.- Secretario de Coactivas. - En el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, las funciones correspondientes al Secretario de Coactivas se

desempeñarán de conformidad con lo prescrito en las disposiciones aplicables de la normativa interna vigente.

El funcionario recaudador (Tesorero/a) podrá designar como Secretario de Coactivas a servidores que pertenezcan al área jurídica o financiera.

Art. 30.- Gestores que intervienen en el proceso coactivo. - Para la

ejecución de las gestiones inherentes al ejercicio de la potestad coactiva, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, podrá contar con la participación de recaudadores, abogados externos y/o consorcios jurídicos.

El titular de la potestad de ejecución de coactivas, será el responsable de distribuir y asignar las actividades materiales de cobro y recaudación tanto entre sus servidores, como entre los recaudadores externos. En todos los casos, durante el proceso de ejecución coactiva intervendrán los siguientes gestores:

- 1) **Funcionario Recaudador.** - Una vez recibido el instrumento que contenga la orden de cobro, el titular de la potestad de ejecución de coactivas, dispondrá la ejecución de las gestiones inherentes tanto a la recaudación previa, como al inicio del procedimiento coactivo, según corresponda, para lo cual se asignará bien a uno de los servidores de dichas unidades, o a un abogado recaudador externo y/o consorcio jurídico.

Serán funciones de los abogados recaudadores, de conformidad con las estipulaciones contractuales, entre otras:

- a) Notificar y citar con los títulos de créditos y las órdenes de cobro, respectivamente;
 - b) Custodiar el archivo y mantener un registro actualizado de los expedientes de los procesos coactivos asignados a su cargo, debidamente foliados y numerados;
 - c) Emitir certificaciones y conferir copias certificadas de los documentos que reposen en los expedientes;
 - d) Dar fe de los actos y diligencias ejecutadas durante la tramitación de los procesos coactivos;
 - e) Informar periódicamente al órgano ejecutor respecto a las diligencias realizadas a través del sistema institucional dispuesto para tal efecto;
 - f) Notificar a los involucrados con las providencias que se emitan dentro de los procesos coactivos;
 - g) Verificar y recabar la constancia del depósito o la transferencia de los valores correspondientes a las posturas en las diligencias de remate efectuadas en los procesos coactivos;
 - h) Custodiar y mantener actualizado el archivo de las actas de embargos; e,
 - i) Las demás diligencias que sean necesarias practicar dentro de los procesos coactivos y que le sean encargadas por el órgano ejecutor.
- 2) **Servidor encargado de la ejecución de la orden de embargo.-** La autoridad nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, designará al responsable de llevar a cabo el

embargo o secuestro de bienes ordenados en la ejecución de la coactiva, quien tendrá la obligación de suscribir el acta respectiva, conjuntamente con el depositario, en la que constarán el detalle y las características de los bienes embargados o secuestrados.

Deberá rendir caución de la clase y por el monto establecido en el Reglamento Sustitutivo para Registro y Control de las Cauciones y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en función de la cuantía del título de crédito.

Los servidores públicos encargados de la ejecución de la orden de embargo no podrán actuar en causas en las que tuvieren interés directo, o su cónyuge o conviviente, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

- 3) **Depositario.-** Los depositarios serán designados por la autoridad nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, serán civil y penalmente responsables de la custodia de los bienes embargados o secuestrados.

El designado asumirá las obligaciones previstas en la normativa vigente y aplicable para los depositarios que intervengan en procedimientos de ejecución coactiva. En este contexto, para llevar a cabo sus funciones deberá observar y cumplir con lo siguiente:

- a) Recibir mediante acta debidamente suscrita los bienes embargados o secuestrados;
- b) Transportar con los debidos cuidados y las medidas correspondientes, los bienes del lugar del embargo o secuestro al respectivo depósito de ser el caso;

- c) Mantener un lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y la conservación de los bienes embargados o secuestrados;
- d) Custodiar los bienes con absoluta diligencia, debiendo responder incluso por culpas leves en su administración;
- e) Informar de inmediato sobre cualquier novedad que se detecte durante la custodia de los bienes;
- f) Suscribir la correspondiente acta de entrega de los bienes custodiados conjuntamente con el adjudicatario del remate o el coactivado, según el caso;
- g) Contratar una póliza de seguro cuyos valores serán cargados a la cuenta del administrado; y,
- h) Cumplir con las demás disposiciones previstas en la normativa vigente y aplicable para estos fines.

Los depositarios no podrán actuar en casos en los que tuvieren interés directo, o su cónyuge o conviviente, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

- 4) **Peritos.-** Serán los técnicos o profesionales, internos o externos, que cuenten con la debida acreditación otorgada por el Consejo de la Judicatura y que, en razón de su pericia específica y su conocimiento científico, técnico, práctico y profesional, informen al recaudador sobre alguna circunstancia o hecho relevante relacionado con la materia del procedimiento coactivo.

El recaudador determinará el lugar, fecha, día y hora para que, con juramento, se posesionen los peritos y concederá un plazo no mayor a cinco (05) días para la presentación de sus

informes, que podrá ser prorrogado por una sola vez a petición del perito, salvo casos especiales debidamente motivados.

Exceptuando el caso de los servidores públicos, los peritos tendrán derecho al pago de un honorario fijado por el órgano ejecutor, cuyo valor integrará las costas a cargo del coactivado.

Art. 31.- Subrogación.- En caso de ausencia temporal o definitiva de uno o más recaudadores se observarán las siguientes reglas:

- a) En las oficinas en las que exista más de un abogado recaudador, se distribuirán los procesos entre los demás abogados recaudadores, hasta la reincorporación o designación del abogado recaudador ausente, según sea el caso;
- b) Alternativamente y de ser necesario, se designará al o a los servidores públicos profesionales del derecho que hayan de reemplazarlos temporal o definitivamente;
- c) El superior jerárquico podrá asumir la sustanciación y trámite de los procesos hasta la referida designación, o hasta la reincorporación de los abogados recaudadores ausentes; y,
- d) En las oficinas en las que exista un solo abogado recaudador se designará al servidor público profesional del derecho que haya de reemplazarlo, temporal o definitivamente.

En caso de no existir reemplazo para el o los abogados recaudadores ausentes, el superior jerárquico asumirá la sustanciación y trámite del o los respectivos procesos, hasta la designación o reincorporación correspondiente.

Art. 32.- Excusa o impedimento.- Cuando un recaudador se excuse o esté impedido de tramitar uno o más procesos coactivos,

se observarán las siguientes reglas:

- a) En caso de que exista más de un recaudador, se distribuirán los procesos entre los demás recaudadores;
- b) De ser necesario, el superior jerárquico asumirá la sustanciación y trámite del o los respectivos procesos; y,
- c) En caso de que exista un solo recaudador, el superior jerárquico asumirá la sustanciación y trámite del o los respectivos procesos.

Art. 33.- Medidas cautelares.- Son aquellas que se adoptarán proporcional y oportunamente, con el fin de satisfacer la obligación contenida en el título de crédito y fundada en la orden de cobro. El órgano executor podrá disponer en la misma orden de pago o posteriormente, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes, así como solicitar la prohibición de ausentarse del país.

Para estos efectos, el órgano executor no precisará de ningún trámite previo y adoptará el criterio general y prevaleciente de la menor afectación a los derechos de las personas.

El coactivado podrá solicitar que cesen las medidas cautelares presentando, a satisfacción del órgano executor, una póliza o garantía bancaria, incondicional y de cobro inmediato, por el valor total del capital, los intereses devengados y aquellos que se generen en el siguiente año, así como las costas del procedimiento.

Art. 34.- Extinción de la obligación.- Una vez efectuado el pago total de la obligación de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza, el órgano

executor dispondrá la extinción de la obligación, la baja del título de crédito y el archivo del proceso de ejecución.

Art. 35.- Insolvencia o quiebra.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, promoverá la declaración de insolvencia o quiebra del deudor, con todos los efectos previstos en la ley, en caso de que no se verifique el pago ni la dimisión de bienes y no existan bienes susceptibles de embargo, o el producto de su remate no permita solucionar íntegramente la deuda. La insolvencia puede ser fortuita, culpable o fraudulenta.

CAPITULO III ABOGADOS RECAUDADORES EXTERNOS

Art. 36.- Contratación de abogados externos.- La o el servidor responsable de la Jefatura de Coactivas remitirá al alcalde o alcaldesa el Informe de necesidad institucional de contratación por servicios profesionales de abogados externos para la gestión coactiva.

Para la contratación de los servicios profesionales de los abogados externos, se deberá tomar en consideración lo dispuesto en el Reglamento Interno de Administración de Talento Humano para las y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, los mismos que deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a) Cédula de ciudadanía o identidad.

- b) Certificado de votación del último proceso electoral, en caso de estar obligado a sufragar;
- c) Tener título de abogado o doctor en jurisprudencia, debidamente registrado en el SENESCYT;
- d) Registro Único de Contribuyentes. En el caso de abogados secretarios, relativo a actividades jurídicas;
- e) Hoja de vida que acredite experiencia de un mínimo de tres (3) años.
- f) Credencial del Colegio de Abogados o Foro del Consejo de la Judicatura.

Art. 37.- Distribución y asignación de título de créditos.- La Dirección Financiera se reservará la potestad de determinar y evaluar cuáles procedimientos coactivos serán asignados a los recaudadores; y, cuáles serán asignados a los abogados externos y/o consorcios jurídicos distribuyéndolos, en este último caso, proporcional y equitativamente en razón de la cantidad y el valor de los títulos de créditos, así como de criterios que tomen en cuenta la eficiencia y eficacia de su gestión.

Para estos efectos, se elaborarán actas de entrega recepción de los expedientes de recaudación, a ser asignados a los abogados externos, en las que se detallará de forma específica cada uno de los documentos, debidamente foliados, que los componen.

Art. 38.- Cálculo y cancelación de honorarios de abogados externos.- Los honorarios de abogados externos y/o consorcios jurídicos serán cancelados contra el cobro efectivo de los valores recaudados, con cargo a la cuenta del coactivado.

Art. 39.- Tabla de porcentajes y

honorarios de abogados externos.-

La cancelación de honorarios de los abogados externos se realizará de acuerdo a la siguiente tabla:

VALOR DE LA DEUDA	PORCENTAJE FIJO
0 a 1.000	15%
1.001 a 10.000	10%
10.001 a 50.000	7%
50.001 a 100.000	5%
100.001 a 500.000	3%
500.001 a 1.000.000	2%
De 1.000.001 en adelante	1%

Art. 40.- Obligación de reporte.- Los recaudadores y abogados externos tienen la obligación de comunicar detallada y periódicamente, de forma mensual y cada vez que el órgano ejecutor lo requiera, sobre las acciones ejecutadas y el estado de los procesos coactivos a ellos asignados.

Art. 41.- Confidencialidad de la información.- Los abogados externos tienen la obligación permanente de mantener una rigurosa reserva en la gestión y una estricta custodia de la documentación e información suministradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, lo cual incluye asegurar su utilización exclusiva para los fines autorizados y no transferirla a terceros. Esta obligación se extiende a todos sus empleados, dependientes, asociados y demás personas con quienes lleven a cabo las gestiones que les sean delegadas.

La violación de esta obligación es una causal de terminación del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivar.

CAPITULO IV EMBARGO Y REMATE

Sección primera Embargo

Art. 42.- Reglas generales del embargo.- Si no se paga la deuda ni se dimiten bienes dentro del término previsto en la orden de pago inmediato, si la dimisión efectuada es maliciosa o manifiestamente inútil para alcanzar el remate, si los bienes dimitidos están situados fuera del país o son de difícil acceso; o, si éstos no alcanzan a cubrir la obligación, el órgano ejecutor ordenará el embargo de los bienes que estime suficientes para satisfacerla.

Para estos efectos se observará lo establecido en las normas contenidas en el Libro Tercero, Título de crédito II, Capítulo Tercero, Sección Segunda del Código Orgánico Administrativo.

Art. 43.- Límites del embargo.- No podrán ser objeto de embargo los bienes que se detallan a continuación:

- 1) Los sueldos de servidores públicos y las remuneraciones de los trabajadores; de igual modo, los montepíos, las pensiones remuneratorias que deba el Estado y a las pensiones alimenticias forzosas;
- 2) Los bienes muebles de uso indispensable del coactivado y su familia excepto los que, a juicio del órgano ejecutor, se reputen suntuarios;
- 3) El patrimonio familiar;
- 4) Los derechos cuyo ejercicio es enteramente personal, como los de uso y habitación;
- 5) Los bienes raíces donados o legados con la expresión de no embargables, siempre que se haya hecho constar su

valor al tiempo de la entrega por tasación aprobada judicialmente. En este caso, podrán embargarse únicamente por el valor adicional que adquieran posteriormente;

- 6) La propiedad de los objetos que el coactivado posee fiduciariamente;
- 7) Los libros, máquinas, equipos, instrumentos, útiles y más bienes muebles indispensables para el ejercicio de la profesión, arte u oficio del coactivado, sin limitación;
- 8) Los uniformes y equipos de policías y militares, según su arma y grado;
- 9) Las máquinas, enseres y semovientes propios de las actividades industriales, comerciales o agrícolas, cuando el embargo parcial traiga como consecuencia la paralización de la actividad o negocio; pero, en tal caso, podrán embargarse junto con la empresa misma, de la forma prevista en el Art. 168 del Código Tributario; y,
- 10) Los demás bienes que las leyes especiales y normativa aplicable declaren inembargables.

Sección segunda Remate

Art. 44.- Reglas generales para el remate.- Se aplicará el remate ordinario a todo bien para el que no se haya previsto un procedimiento específico. La venta directa procederá cuando los bienes sean semovientes y el costo de su mantenimiento resulte oneroso, sean fungibles o de fácil descomposición, tengan fecha de expiración; y, en cualquier tipo de bienes, cuando tras el remate no se haya llegado a la realización del bien.

La práctica del avalúo, la recepción y calificación de posturas, el trámite y gestión del remate o la venta directa; y,

la respectiva adjudicación, se efectuará de conformidad con las normas establecidas en el Libro Tercero, Título de crédito II, Capítulo Tercero, Secciones Tercera, Cuarta y Quinta del Código Orgánico Administrativo.

Para estos efectos, el órgano ejecutor observará también y subsidiariamente, las disposiciones contenidas en el Código Orgánico General de Procesos y en el Código Tributario.

Art. 45.- Recepción de posturas.- El aviso de remate se publicará en la Página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar con un término de por lo menos veinte (20) días de anticipación a la fecha del remate.

Los postores entregarán mediante depósito bancario o transferencia electrónica el 10% de la postura, en caso de que se proponga el pago al contado; o, el 15%, en caso de que se proponga el pago a plazos.

En el remate de bienes inmuebles se admitirán posturas en las que para el pago se propongan plazos que no excedan los cinco (05) años, contados a partir de la fecha del remate. Para el remate de bienes muebles el pago se hará de contado, a menos que el órgano ejecutor y el ejecutado convengan que se efectúe a plazos.

Las posturas se recibirán desde las cero hasta las veinticuatro horas del día señalado para el remate, período que se contabilizará de conformidad con el reloj del servidor (WEB Institucional). Fenecido dicho período el sistema se cerrará automáticamente y no admitirá ninguna otra postura. En el caso de existir posturas iguales se preferirá la que haya ingresado en primer lugar,

salvo que se trate de una postura del órgano ejecutor.

Las y los servidores y/o trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, sus empresas públicas e instituciones adscriptas; así como sus cónyuges, convivientes y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en ningún caso podrán participar como postores dentro del remate ni podrán adquirirlos bienes materia del mismo.

Art. 46.- Calificación de posturas.- Una vez acreditados los valores de las posturas, el titular de la potestad de ejecución de coactivas señalará día y hora para la audiencia pública, en la que podrán intervenir los postores. Se calificarán las posturas teniendo en cuenta la cantidad ofrecida, el plazo y demás condiciones, prefiriéndose las que cubran al contado el crédito, intereses y costas del órgano ejecutor.

El acto administrativo de admisión y calificación de las posturas se reducirá a escrito y se notificará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al de la realización de la audiencia, conteniendo el examen y la descripción clara, exacta y precisa de todas las posturas que se hubieren presentado.

Art. 47.- Adjudicación.- Dentro del término de diez (10) días de notificado el acto administrativo de calificación de posturas, el postor preferente consignará la totalidad del valor ofrecido para el pago de contado; hecho lo cual, el órgano ejecutor emitirá la adjudicación que contendrá:

Los nombres y apellidos completos, cédula de identidad o pasaporte,

estado civil, del coactivado y del postor al que se adjudicó el bien;

- 1) La individualización prolija del bien rematado con sus antecedentes de dominio y registrales, si es del caso;
- 2) El precio por el que se haya rematado;
- 3) La cancelación de todos los gravámenes inscritos con anterioridad a su adjudicación; y,
- 4) Los demás datos que el órgano ejecutor considere necesarios.

Los gastos e impuestos que genere la transferencia de dominio se pagarán con el producto del remate.

Las costas de la ejecución coactiva que incluirán el valor de los honorarios de peritos, interventores, depositarios y abogados externos, conforme al cálculo y liquidación que para estos efectos efectúe el titular de la potestad de ejecución de coactivas, serán cargados a la cuenta del coactivado.

El titular de la potestad de ejecución de coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar dispondrá que una vez notificada la adjudicación se proceda a la devolución de los valores correspondientes a las posturas no aceptadas.

Si la cosa rematada es inmueble quedará hipotecada por lo que, en caso de que se haya ofrecido el pago a plazos, se inscribirá el gravamen en el correspondiente registro, al mismo tiempo que el traspaso de propiedad. Asimismo, la prenda se conservará en poder del acreedor prendario mientras se cancela el precio del remate.

Art. 48.- Plataforma Informática para el remate.- Todas las diligencias y gestiones inherentes al procedimiento de remate de bienes dispuesto dentro de los procesos coactivos iniciados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

Cantón Simón Bolívar, se ejecutarán exclusivamente a través de la Plataforma Informática implementada por el Gobierno Municipal para estos efectos, cuyos mecanismos de registro e ingreso de postores, publicación de avisos de remate, presentación de posturas y demás actividades correspondientes, se efectuarán observando lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y de conformidad con lo previsto a la normativa legal vigente, en lo concerniente a los requisitos para la suscripción del Acuerdo de Uso de Medios o Servicios Electrónicos, el acceso de usuarios y la utilización del sistema.

Art. 49.- Diferimiento de la fecha de remate por fallas en la Plataforma Informática.- En caso de que existan inconvenientes técnicos debidamente verificados en la Plataforma Informática, tanto para el ingreso de postores como para la presentación de posturas, se diferirá por una sola vez la fecha prevista para la ejecución del remate, exclusivamente con fundamento en el informe motivado que la Jefatura de Informática o quien hiciera sus veces emita certificando el particular, siempre y cuando los inconvenientes se hayan producido durante la totalidad del período de tiempo previsto para la presentación de las posturas, contabilizado de conformidad con el reloj del servidor que aloja el aplicativo, el mismo que se reflejará en un lugar visible de la Plataforma Informática.

CAPITULO IV TERCERÍAS Y EXCEPCIONES

Sección primera Tercerías

Art. 50.- Tercerías coadyuvantes.- Intervendrán como terceristas coadyuvantes los acreedores del coactivado, desde que se haya ordenado el embargo de bienes hasta antes de su remate, acompañando el título de crédito en el cual se funde su acreencia, con el objeto de que se satisfaga su crédito con el sobrante del producto del remate.

Art. 51.- Tercerías excluyentes.-

Únicamente podrá proponerse junto con la presentación del título de crédito que justifique la propiedad, o con la protesta juramentada de presentarlo posteriormente, en un término no menor de diez (10) ni mayor de (30) días desde efectuado el embargo.

La tercería excluyente deducida con el respectivo título de crédito de dominio suspende el procedimiento de ejecución coactiva hasta que el juzgador competente la resuelva, salvo que el órgano ejecutor prefiera embargar otros bienes, en cuyo caso dispondrá la cancelación del primer embargo.

Si se la deduce con protesta juramentada de presentar el título de crédito posteriormente, el procedimiento no se suspende, pero si llega a verificarse el remate, éste no surtirá efecto mientras no se tramite la tercería.

Para la gestión y demás efectos de las tercerías, se acatarán las normas contenidas en el Libro Tercero, Título de crédito II, Capítulo Cuarto, Sección Primera del Código Orgánico Administrativo. También aplicará subsidiariamente las disposiciones pertinentes del Código Tributario.

**Sección segunda
Excepciones**

Art. 52.- Trámite de excepciones.- Se opondrán por parte del coactivado únicamente mediante la interposición oportuna de una demanda de excepciones ante el juzgador competente, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del requerimiento de pago voluntario.

El conocimiento por parte del titular de la potestad de ejecución de coactivas sobre la interposición de la demanda de excepciones, interrumpe el procedimiento exclusivamente en el caso de que el coactivado justifique que:

- 1) La respectiva demanda ha sido efectivamente interpuesta;
- 2) Las excepciones propuestas correspondan a las previstas en los artículos 328 del Código Orgánico Administrativo y 316 del Código Orgánico General de Procesos; y,
- 3) Se han rendido las garantías correspondientes.

Del patrocinio y seguimiento a la sustanciación del trámite de excepciones a la coactiva se encargará el titular de la potestad de ejecución de coactivas, en defensa de los intereses institucionales.

**CAPITULO IV
COSTAS Y GASTOS PROCESALES**

Art. 53.- Costas.- Todo procedimiento de ejecución coactiva implica la obligación del coactivado de cancelar las costas inherentes al proceso, que se generaren con motivo de las gestiones de recaudación y cobro.

Los honorarios de los agentes externos que intervinieren en las gestiones, obtención de certificaciones, pago por transporte de bienes embargados, alquiler de bodegas, compra de candados o cerraduras de seguridad, pago de publicaciones, comisiones bancarias; y, cualquier otro gasto que derive del ejercicio de la acción coactiva, constituirán costas procesales, las mismas que serán determinadas, liquidadas y canceladas conforme a lo previsto tanto en esta Ordenanza.

Art. 54.- Gastos.- Toda cantidad sufragada tanto por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar para satisfacer el crédito, constituirá parte integral de la obligación total del

coactivado, a efectos de que el acreedor no reciba un valor menor al que realmente corresponda por concepto de la obligación. Los gastos serán determinados, liquidados y cancelados conforme a lo establecido en el artículo anterior, adjuntando en cada caso los justificativos correspondientes.

Art. 55.- Honorarios.- Los rubros por concepto de honorarios de abogados externos y/o consorcios jurídicos, depositarios, peritos y demás gestores que intervengan, serán legal y debidamente justificados bajo la responsabilidad del titular de la potestad de ejecución de coactivas, según corresponda, teniendo que ser revisados y aprobados por el titular de la potestad de ejecución de coactivas en todos los casos; y, se adicionarán a la liquidación de costas y gastos procesales que se cargará a la cuenta del coactivado.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar realizará el pago de honorarios previo a dictar el auto de cancelación y archivo de la causa, así como al despacho de oficios de levantamiento de medidas cautelares.

Art. 56.- Depósito de los valores recaudados.- Los valores que recaude el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, y sus empresas públicas, mediante el ejercicio de la acción coactiva, inherentes a la naturaleza propia de la obligación, serán depositados en la cuenta bancaria del sistema financiero nacional asignada para estos propósitos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El titular de la potestad de

ejecución de coactivas, previo análisis y autorización del alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, emitirá anualmente, hasta el 15 de diciembre, el plan y las políticas a aplicarse durante el año siguiente para el ejercicio de la potestad coactiva, que incluirán directrices para la práctica, la designación de los servidores públicos responsables de las diversas etapas del proceso coactivo.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo; y, subsidiariamente, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TERCERA.- Para la imposición de sanciones a las o los abogados externos que actuarán fuera de la ley, se hará un llamado de atención a los mismos por una ocasión, a la segunda se interpondrá la respectiva denuncia ante el Consejo de la Judicatura acompañando las copias certificadas que justifiquen la indebida conducta profesional, dentro de los cinco días posteriores al último acto.

CUARTA.- La Dirección Financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados (...);

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los procedimientos que se encontraban en trámite a la fecha de

entrada en vigencia del Código Orgánico Administrativo, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme a la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación.

SEGUNDA.- En el término de 30 días el departamento de Talento Humano elaborará el "Instructivo de Procedimiento de Selección y Contratación de Profesionales Externos para la gestión coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Simón Bolívar", no se podrá contratar abogados externos, sin la vigencia de este instructivo.

TERCERA.- Para efectos del estado de excepción por calamidad pública establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020 y durante todo el tiempo que dure la emergencia sanitaria y por ciento ochenta días adicionales, quedan suspendidos todos los procesos de coactiva que a la fecha de la declaración del estado de excepción se hayan instaurado o se encontraren ejecutando o en trámite, en las instituciones públicas, conforme a la Ley, de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Tercera de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, sin perjuicio de su publicación en el Dominio Web

Institucional, Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Ing. Jorge Vera Zavala
ALCALDE DEL GADMCSB

Ab. Rodolfo Vargas Anchundia
SECRETARIO ENCARGADO DEL GADMCSB

Simón Bolívar, 05 de mayo del 2021.- El infrascrito Secretario General Encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, certifica que la **ORDENANZA QUE NORMA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 28 de abril y 05 de mayo del 2021, en primero y segundo debates respectivamente.- **LO CERTIFICO.**

Ab. Rodolfo Vargas Anchundia
**SECRETARIO ENCARGADO DEL
GADMCSB**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.- Simón Bolívar, 10 de mayo del 2021.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** al señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la **ORDENANZA QUE NORMA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE**

EJECUCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR, para que la sancione o la observe.

Ab. Rodolfo Vargas Anchundia
SECRETARIO ENCARGADO DEL GADMCSB

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIMÓN BOLÍVAR.- Simón Bolívar, 10 de mayo del 2021.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE NORMA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR**, y dispongo su promulgación y publicación de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ing. Jorge Vera Zavala
ALCALDE DEL GADMCSB

Sancionó y firmó el señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la **ORDENANZA QUE NORMA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR, Simón Bolívar, 10 de mayo del 2021.- **LO CERTIFICO.**

Ab. Rodolfo Vargas Anchundia
SECRETARIO ENCARGADO DEL GADMCSB

03-2021.- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La constante evolución del ordenamiento jurídico ha evidenciado que existen aspectos no regulados en la normativa local, provocando vacíos legales que no permiten efectivizar el correcto funcionamiento de la Administración Municipal, motivo por el cual surge la necesidad de proponer la actualización a través del presente instrumento.

Bajo esta misma línea argumentativa, se pretender alcanzar los objetivos institucionales ajustados a la estructura organizativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 numerales 2 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a todas las personas “(...) 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.” así como el “(...) 5. Integrar los espacios de participación

previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.”;

Que, el artículo 33 de la Norma Suprema, establece que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 83 numerales 1, 4, 7, 9 y 17 de la Carta Magna, determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos entre otros: “1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad. (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. (...) 9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios. (...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.”;

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el inciso final del artículo 264 de la Carta Fundamental establece que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales:

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, el Art. 327 del COOTAD determina que “los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.”;

Que, el Art. 358 del COOTAD, prescribe: “Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos municipales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.”;

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el período actual de funciones para “Actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, confines de información, registro y codificación” para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas;

Que, el artículo 30 del Código Civil define a la fuerza mayor o caso fortuito como el imprevisto frente al cual no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, entre otros, como la presente Declaratoria de Emergencia Sanitaria;

Que, el Gobierno Municipal de Simón Bolívar en sesiones ordinarias del 5 y 12 de junio del 2019, aprobó la Ordenanza que establece el Funcionamiento y Organización del Concejo Municipal del Cantón Simón Bolívar y el Procedimiento Parlamentario;

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus Comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, en procura de su eficiencia, eficacia, agilidad y oportunidad de sus decisiones: y,

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR Y EL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

Art. 1.- Sustituir el primer inciso del artículo 11 por el siguiente:

“En aplicación del inciso segundo del artículo 317 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal en la sesión inaugural procederá a elegir al vicealcalde o vicealcaldesa entre sus miembros, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres, en el caso que la Alcaldía le corresponda a un hombre, obligatoriamente se elegirá de sus Concejales a una mujer como Vicealcaldesa, y , en el caso que la Alcaldía le corresponda a una mujer se designará de entre los Concejales al Vicealcalde. Una vez elegido será juramentado y posesionado por el Alcalde o Alcaldesa. El Vicealcalde o Vicealcaldesa durará dos (2) años y podrá ser elegido o reelegida”.

Art. 2.- En el primer inciso del artículo 19, suprimase la frase:

“Por escrito”.

Art. 3.- Agréguese luego del artículo 21, la siguiente sección:

Sección VI DE LAS SESIONES VIRTUALES

Art. 21.1.- Objeto.- Esta sección tiene por objeto la implementación de las sesiones virtuales del Concejo Municipal y de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas; se podrá acordar la convocatoria a sesiones virtuales, siempre que medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo a lo determinado en la codificación del Código Civil, que hagan necesaria su implementación.

Art. 21.2.- Sesión virtual.- Se entenderá por sesión virtual, aquella reunión que se realiza desde distintos puntos del territorio nacional, de forma remota, utilizando cualquiera de las

tecnologías de la información y comunicación asociadas a la red de Internet, que garanticen tanto la posibilidad de una interacción entendida como comunicación en audio y video, simultánea y en tiempo real entre los integrantes del Concejo Municipal y/o de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas; así como, permita el cumplimiento de sus obligaciones legales de participar con voz y voto, a través de los medios telemáticos que se establezcan para el efecto.

Art. 21.3.- Responsabilidad.- La Jefatura de Tecnología de la Información y Comunicación y demás servidores relacionados con la provisión del soporte tecnológico y logístico, serán los responsables de implementar las herramientas necesarias que permitan mantener una comunicación bidireccional en tiempo real que permita la correcta interacción de los integrantes del Concejo Municipal y/o de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas.

Art. 21.4.- Convocatoria, quórum y votación.- La convocatoria, quórum y formas de votación aplicables a cada caso, están determinadas en la presente ordenanza, mismas que serán realizadas y constatadas por la Secretaría General, según corresponda, en ejercicio de las atribuciones consagradas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa legal.

Art. 21.5.- Procedimiento para las sesiones virtuales.- Las sesiones virtuales del Concejo Municipal y/o de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas, se realizarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

- 1) El Secretario General o quien haga sus veces, previa disposición del alcalde o alcaldesa y/o de la o el presidente de la Comisión del Concejo Municipal, notificará a los integrantes del Concejo Municipal y/o de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnica, con la convocatoria a sesión virtual, mediante el correo electrónico institucional a todos sus miembros, según corresponda;
- 2) En la convocatoria a sesión virtual se deberá fijar el día, la hora y la modalidad de la sesión, precisando además los asuntos a tratar y adjuntando a la misma toda la información necesaria para adoptar las decisiones respectivas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 318 y 319 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- 3) El Secretario General o quien haga sus veces, por el medio tecnológico escogido o dispuesto para la realización de la sesión virtual, verificará el quórum e informará al alcalde o alcaldesa y/o a la o el presidente de la Comisión del Concejo Municipal, por dicho medio el resultado de la verificación correspondiente, así como declarará a viva voz la existencia o no del quórum legal o reglamentario requerido, según corresponda;
- 4) Cada uno de los integrantes del Concejo Municipal y/o de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas, previa determinación del alcalde o alcaldesa y/o de la o el presidente de la Comisión del Concejo Municipal, o por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros, podrá expresar su

voto en las formas previstas en el artículo 321 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en la presente ordenanza.

- 5) Una vez adoptada la decisión por los integrantes del Concejo Municipal y/o de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas, el Secretario General o quien haga sus veces, proclamará inmediatamente y a viva voz en la misma sesión virtual lo resuelto para conocimiento y registro en la grabación correspondiente, luego de lo cual procederá a levantar la respectiva acta; y,
- 6) Las actas que se levanten de las sesiones virtuales del Concejo Municipal y/o de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas, el detalle del registro de la presencias remotas y físicas presentes en la sesión, de ser el caso, o en su defecto, la plataforma o medio tecnológico utilizado para la realización de la sesión virtual.

Art. 21.6.- Grabación las sesiones virtuales.- Las deliberaciones y resoluciones del del Concejo Municipal y/o de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas, se conservarán íntegramente en grabaciones de voz o de imagen y voz.

En caso de existir divergencias entre las actas resolutivas y las grabaciones de voz o de imagen y voz, prevalecerán estas últimas.

Art. 4.- Sustitúyase el texto del artículo 62, por el siguiente:

Art. 62.- Del secretario o Secretaria de las Comisiones.- El secretario o

secretaria del concejo municipal será el mismo que ejercerá la secretaría de las comisiones, podrá delegar esta función a un servidor o servidora municipal con suficiente experiencia.

Art. 5.- Agréguese a continuación del segundo inciso del artículo 82, los siguientes incisos:

“Los concejales y Concejales deberán asistir obligatoriamente a las sesiones del Concejo Municipal, debidamente convocada por el Alcalde o Alcaldesa, salvo justificación debidamente motivada.

Las y los Concejales no están impedidos de ejercer su profesión fuera del tiempo determinado para el ejercicio edilicio, en razón de así haberse pronunciado el Procurador General del Estado.

En el caso específico de Concejales y Concejales que sean abogadas o abogados, quedan sujetos a la incompatibilidad para patrocinar causas determinadas en el numeral 6 del artículo 328 del Código Orgánico de la Función Judicial, sin perjuicio de que estos dignatarios puedan ejercer su propia defensa o representación judicial, así como intervenir en defensa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar, conservando estricta concordancia con el inciso segundo del artículo 232 de la Constitución de la República, el cual estipula que se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflictos con los del organismo o entidad que preste sus servicios.”

Art. 6.- Refórmese el artículo 83 de la siguiente manera:

1. En el numeral 2, luego de la palabra “vigente”, suprimir la letra “y” y la “,”
2. En el numeral 3, luego de la palabra “privado”, reemplazar el “.” por el “; y,”
3. Agréguese luego del numeral “3”, el siguiente numeral:
 4. Los demás beneficios que la ley establece.

Art. 7.- Agréguese a continuación del inciso primero del artículo 85, los siguientes incisos:

“En caso de que un Concejal o Concejala no asista a una sesión convocada por el Alcalde o Alcaldesa se descontará el 25% de la respectiva remuneración mensual que le corresponda percibir, por cada insistencia a sesión de concejo.

La remuneración de los Concejales y Concejales titulares no pueden ser afectada para realizar el pago a los Concejales y Concejales suplentes que hayan actuado en reemplazo de dichos titulares, la afectación o no de la remuneración del titular dependerá si su ausencia se produce en virtud de licencia con remuneración o vacaciones, caso en los que el Concejal o Concejala principal tienen derecho a recibir su remuneración íntegra; mientras que, si la ausencia se origina en virtud de una licencia sin remuneración, el Concejal o Concejala principal no tiene derecho a percibir su remuneración correspondiente, por el tiempo que dure la licencia.”

Art. 8.- Incorpórese luego del artículo 85, los siguientes artículos:

“Art.- 86.- Vacaciones. – Las Concejales y los Concejales tendrán derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después

de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.

Para hacer uso de este derecho, deberán notificar por escrito con diez días de anticipación al señor Alcalde o Alcaldesa, quien por intermedio del Secretario General, pondrá en conocimiento de la Dirección Administrativa de Talento Humano de dicho requerimiento.

Art. 87.- Concejales y Concejales suplentes. – Las Concejales y los Concejales suplentes, a partir de su principalización, tendrá derecho proporcionalmente a todos los beneficios de ley que le corresponde percibir, solo por el tiempo que dure su función; su remuneración será de acuerdo a la parte proporcional de la remuneración del concejal principal, la cual deberá ser cancelada mediante el pago de honorarios de conformidad con los artículos 108, 109 y 110 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Las Concejales y los Concejales suplentes debido a que no perciben ingresos regulares por concepto de remuneración, sino únicamente honorarios que se cancelan en función del tiempo que dure la ausencia del titular al que reemplazan, no cumplen con los requisitos que exigen el artículo 2 de la Ley de Seguridad Social y el artículo 15 del Reglamento de afiliación, recaudación y control del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en tal razón no procede su afiliación al seguro general obligatorio, con excepción en el caso de que el Concejal alterno deba

principalizarse por ausencia definitiva del Concejal principal.

En el caso que el reemplazo, dure por un mes, el valor de honorarios que debe percibir el Concejal o Concejala suplente, corresponderá al valor de la remuneración mensual unificada del Concejal principal, pero en virtud de que la actuación del Concejal suplente, sigue siendo temporal, no constituye ingreso regular y por lo tanto, no da lugar a su afiliación al IESS.

Art. 88.- Pago de remuneraciones y honorarios a las Concejales y los Concejales.- Para el pago de remuneraciones y honorarios que deban percibir las Concejales y los Concejales, el Secretario General, remitirá a la Dirección Administrativa de Talento Humano, el certificado de asistencia de las y los Concejales a las sesiones de Concejo Municipal, de las Comisiones, de las delegaciones y representaciones conferidas por el Alcalde o Concejo Municipal.”

Art. 9.- Agregar después del Título III, el siguiente Título.

“TITULO IV PROHIBICIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL CONCEJALES Y CONCEJALAS, Y ALCALDE

Art. 89.- Prohibiciones del Concejo Municipal. - Está prohibido al Concejo Municipal de Simón Bolívar:

- a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;
- b) Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus

competencias, salvo la existencia de convenios;

c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del gobierno autónomo descentralizado:

d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;

e) Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;

f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;

g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código; y,

h) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Art.- 90.- prohibiciones de los concejales y concejales. – Está Prohibido a los Concejales y Concejales:

a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;

b) Ser juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o

desempeñar cualquier otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria. Los vocales de los gobiernos parroquiales rurales, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado, podrán ejercer cualquier otra función como servidor o servidora pública o docente;

c) Ser ministro religioso de cualquier culto;

d) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo gobierno autónomo descentralizado;

e) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;

f) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;

g) Desempeñar el cargo en la misma Corporación;

h) Todas aquellas circunstancias que a juicio de la Corporación imposibiliten o hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo. i) Atribuirse la representación del gobierno autónomo descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen, ó anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y.

j) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Art. 91.- Prohibiciones del Alcalde o Alcaldesa. - Está prohibido al Alcalde o Alcaldesa:

a) Arrogarse atribuciones que la Constitución o la ley no le confieran;

b) Ejercer su profesión o desempeñar otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria, con excepción de los ejecutivos de los gobiernos parroquiales rurales;

c) Dedicarse a ocupaciones incompatibles con sus funciones o que le obliguen a descuidar sus deberes y obligaciones con el gobierno autónomo descentralizado;

d) Disponer acciones administrativas que vayan contra la realización de planes y programas aprobados por los órganos legislativos de los respectivos gobiernos o que atenten claramente contra la política y las metas fijadas por éstos;

e) Otorgar nombramientos o suscribir contratos individuales o colectivos de trabajo, de servidores de los respectivos gobiernos, sin contar con los recursos y respectivas partidas presupuestarias para el pago de las remuneraciones de ley y sin observar lo dispuesto en la Constitución y las leyes que regulan al sector público;

f) Prestar o hacer que se dé en préstamo: fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia;

g) Disponer o autorizar el trabajo de servidores o trabajadores para otros fines que no sean los estrictamente institucionales:

h) Dejar de actuar sin permiso del respectivo órgano de legislación, salvo en caso de enfermedad;

i) Adquirir compromisos en contravención de lo dispuesto por el correspondiente órgano de legislación, cuando la decisión sobre éstos les corresponda:

j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación;

k) Todo cuanto le está prohibido al órgano normativo y a sus miembros, siempre y cuando tenga aplicación; y,

l) Asignar cargos y contratos a parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, aún a través de interpuesta persona o a través de personas jurídicas de conformidad con la ley.

Las mismas prohibiciones serán aplicables a quienes ejerzan estas funciones en reemplazo del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese la Ordenanza que regula el pago de remuneraciones de los señores Concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar, aprobado en las sesiones ordinarias del 24 de junio y 8 de julio del año 2011.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, sin perjuicio de su publicación en el Dominio Web Institucional, Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Ing. Jorge Vera Zavala Ab. Rodolfo Vargas Anchundia
ALCALDE DEL GADMCSB SECRETARIO ENCARGADO DEL GADMCSB

Simón Bolívar, 05 de mayo del 2021.- El infrascrito Secretario General Encargado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, certifica que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR Y EL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 28 de abril y 05 de mayo del 2021, en primero y segundo debates respectivamente.- LO CERTIFICO.

Ab. Rodolfo Vargas Anchundia
SECRETARIO ENCARGADO DEL GADMCSB

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.- Simón Bolívar, 10 de mayo del 2021.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, REMITO al señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR Y EL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO**, para que la sancione o la observe.

Ab. Rodolfo Vargas Anchundia
SECRETARIO ENCARGADO DEL GADMCSB

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIMÓN BOLÍVAR.- Simón Bolívar, 10 de mayo del 2021.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR Y EL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO**, y dispongo su promulgación y publicación de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ing. Jorge Vera Zavala
ALCALDE DEL GADMCSB

Sancionó y firmó el señor Ing. Jorge Vera Zavala, Alcalde del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal
del Cantón Simón Bolívar,
la **ORDENANZA REFORMATORIA A
LA ORDENANZA QUE ESTABLECE
EL FUNCIONAMIENTO Y
ORGANIZACIÓN DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN
BOLÍVAR Y EL PROCEDIMIENTO
PARLAMENTARI**, Simón Bolívar, 10 de
mayo del 2021.- LO CERTIFICO.

Ab. Rodolfo Vargas Anchundia
**SECRETARIO ENCARGADO DEL
GADMCSB**